

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 4

Referencia: N° 4

Año: 1983

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-03-1983

Título: POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA TARIFA POR EL SERVICIO DE FAROS Y BOYAS EN LOS PUERTOS NACIONALES.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 19778

Publicada el: 24-03-1983

Rama del Derecho: DER. MARITIMO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Tasa y tarifas, Carga fiscal, Puertos, Instituciones del Estado

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.440

Rollo: 18

Posición: 269

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 24 DE MARZO DE 1983

Nº 19.778

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo Nº 4 de 22 de marzo de 1983, por el cual se establece la tarifa por el Servicio de Faros y Boyas en los Puertos Nacionales.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

ESTABLECESE LA TARIFA POR EL SERVICIO DE FAROS Y BOYAS EN LOS PUERTOS NACIONALES

DECRETO EJECUTIVO No. 4
(de 22 de marzo de 1983)

Por el cual se establece la tarifa por el Servicio de Faros y Boyas en los Puertos Nacionales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: *Se establece una tarifa por el Servicio de Faros y Boyas, que se aplicará en todos los Puertos Nacionales, con excepción de las naves dedicadas a las actividades pesqueras.*

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFADI DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Mariscal): Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

NUMERO SUELTO: B.0.25

Todo pago adelantado

ARTICULO SEGUNDO: El Servicio de Faros y Boyas se pagará de acuerdo al Tonelaje de Registro Bruto de la nave en la siguiente forma:

- | | |
|-----------------------------------|--------------------|
| a) Naves en tráfico internacional | B/.0.05 por T.R.B. |
| b) Naves en tráfico de cabotaje | B/.0.02 por T.R.B. |
| c) Cargo mínimo | B/.3.00 |

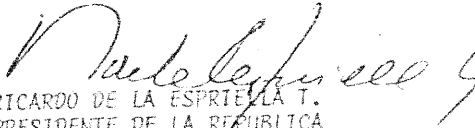
ARTICULO TERCERO: El pago del servicio de faros y boyas se causará cada vez que la nave nacional o extranjera entre a los recintos portuarios de la República de Panamá y deberá pagarse al contado al momento de presentarse la cuenta.

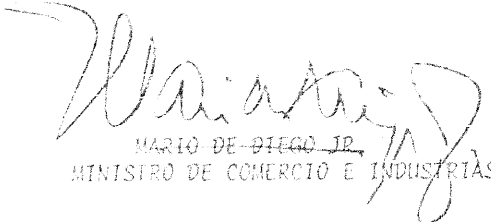
ARTICULO CUARTO: Derógase el Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de febrero de 1976.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de marzo de 1983.


RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


MARIO DE-DIEGO JR.
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS